



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPONE INICIO Y SUSPENSIÓN DE TRÁMITE SUMARIO ADMINISTRATIVO



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

USHUAIA, 01 AGO. 2025

VISTO: El Expediente Electrónico N° TCP-EE-211-2025 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: “S/NPEX - 189 - 2025 - S/ SENTENCIA CAUSA N° 2464/23, JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 2 (DJS)”, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron iniciadas a partir del escrito de fs. 3, por el cual el Instructor Sumariante de este Tribunal de Cuentas solicitó al Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, copia autenticada de la sentencia condenatoria dictada en la causa N° 2464/2023, caratulada: “ROBLEDO ALDO MARIO S/ LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS Y AMENAZAS”, originaria N° 36.498/2022 del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, que involucra al agente de este Organismo de Control, Aldo Mario ROBLEDO, D.N.I. N° 16.060.100, Legajo personal: 137.

Que el Tribunal de Juicio del DJS, mediante Nota del 4 de julio de 2025, hizo entrega de copia certificada de la Sentencia N° 33 Folio: 334/348, Tomo: XXI, Libro año: 2025, la cual obra adjunta a fs. 5/20, por la que dicho Tribunal, en su Punto 1 rechazó el planteo de nulidad formulado por la defensa de Aldo Mario ROBLEDO y en su Punto 2 condenó al agente a la pena de CUATRO AÑOS de prisión, como autor material y penalmente responsable de los delitos de lesiones leves agravadas por el vínculo, en concurso real con lesiones leves doblemente agravadas por el vínculo y por el contexto de violencia de género, amenazas simples y amenazas coactivas (Arts. 55, 89 en función de los Arts. 92 y 80 incs. 1° y 11° y 149 bis, párrafos 1° y 2° del C.P.) por los hechos cometidos en el mes de febrero de 2021 en perjuicio de su hija menor de edad, y entre el mes de julio y el 18 de agosto de 2022 en perjuicio de su pareja en la ciudad de Ushuaia.

Que conforme surge del primer párrafo del RESULTANDO de la Sentencia referida, los hechos sometidos al debate y juzgamiento fueron descriptos por la Dra. María SCHAPOCHNIK, en el requerimiento de elevación a juicio, efectuado en los términos de los Arts. 318 y 319 inc. 2° del C.P.P.

Que de las normas aplicables en la materia específica de Sumarios Disciplinarios, surge que el artículo 27 de la Ley Nacional N° 22.140 -Deberes y prohibiciones-, establece lo siguiente: *“El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas...**inciso b)** observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función.”.*

Que por su parte el artículo 32 de la misma Ley Nacional establece: *“Son causas para imponer cesantía: ...**inciso g)** delito que no se refiera a la Administración, cuando sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro o al prestigio de la función o del agente”.*

Que, en función de lo anterior, a través del Informe Legal: INF-SL-98-2025, del 29 de julio de 2025, se concluyó que la situación procesal del agente condenado Aldo Mario ROBLEDÓ se halla alcanzada por el principio de presunción de inocencia, amparado por el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional y por las normas de más alta jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico.

Que, tal como se mencionó en el informe, el principio de presunción de inocencia constituye un derecho fundamental esencial y rige, por ende, tanto respecto del procedimiento penal como del administrativo sancionador y sólo se destruye cuando un tribunal establecido por ley, sea administrativo o judicial, declare la culpabilidad de una persona tras un proceso celebrado con todas las garantías, al cual se aporte suficiente prueba de cargo.

Que, en consecuencia, hasta tanto la Sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del DJS, no se encuentre firme en la causa penal caratulada: *“ROBLEDÓ ALDO MARIO S/ LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS Y AMENAZAS”*, Expte. N° 2464/2023, las conductas endilgadas no



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

podrían ser el fundamento de faltas administrativas contempladas en el artículo 27, inciso b) y artículo 32, inciso g) de la Ley nacional N° 22.140.

Que también se concluyó en el Informe Legal que una vez que la Sentencia condenatoria quede firme, se podrá evaluar si la conducta probada en el marco del proceso y eventualmente sancionada penalmente, puede erigirse en la falta establecida en el artículo 27, inciso b) y la causal de cesantía contemplada en el artículo 31, inciso g), a través de un Sumario Administrativo que tenga por finalidad el análisis en relación con la responsabilidad disciplinaria sobre el agente de este Organismo, Aldo Mario ROBLED0.

Que conforme fue analizado por la doctrina, cuando se presenta una situación como la referida en la investigación administrativa disciplinaria instruida, donde un único hecho, puede configurar un delito y también una falta disciplinaria, el desarrollo del trámite se tendría que suspender y se deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del agente Aldo Mario ROBLED0.

Que ese sentido el artículo 95 del Decreto nacional 1798/1980 establece: *“Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el Instructor informará de ello a su superior, quedando desafectado del mismo hasta su reapertura.*

No obstante, deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado. Dicho lapso no operará a los efectos de la prescripción y quedarán suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento”.

Que en virtud de la identidad de los hechos, base tanto de la presunta falta administrativa a investigarse, como de la conducta penalmente imputada al agente Aldo Mario ROBLED0, corresponde suspender el trámite del sumario administrativo que se ordene, hasta tanto recaiga sentencia condenatoria firme respecto del mencionado agente en el marco de la causa instruida, debiendo quedar

a cargo del Instructor Sumariante de este Tribunal de Cuentas el seguimiento periódico de su trámite ante el órgano judicial correspondiente.

Que, para lograr dirimir acabadamente el espectro de responsabilidades en juego, no basta con la sola existencia del proceso penal referido, por cuanto uno y otro procedimiento poseen esferas de incumbencia diversas.

Que, en este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha dicho que: *“Ello es así porque el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Disciplinario protegen diferentes bienes jurídicos: el Derecho Administrativo Disciplinario no busca la prevención o represión de la delincuencia, sino el orden y la disciplina necesarios para el correcto ejercicio de las funciones administrativas, para lo cual procura prevenir o evitar que los agentes incumplan con sus deberes. No obstante, esa independencia entre lo penal y lo administrativo no es absoluta, de modo que la Administración no puede prescindir sin más de las conclusiones de la Justicia. En consecuencia, debe buscarse en cada caso concreto un criterio justo de solución que armonice, por un lado, la independencia entre lo penal y lo administrativo y, por el otro, la necesidad de no extremar esa independencia al punto de generar soluciones disvaliosas; se trata, sin duda, de un difícil equilibrio, mensurable sólo con arreglo a las circunstancias particulares de cada situación”* (Dictámenes 253:113).

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el criterio expuesto en el informe legal antes aludido, correspondiendo iniciar un Sumario Administrativo, a fin de deslindar la eventual responsabilidad disciplinaria del agente de este Organismo de Control, Aldo Mario ROBLEDÓ, Legajo N° 137, en torno a los hechos merituados en ese marco.

Que por lo expuesto, deberá suspenderse el trámite del Sumario Administrativo, hasta tanto recaiga sentencia firme respecto del agente Aldo Mario ROBLEDÓ, en el marco de la causa penal N° 2464/2023, caratulada: *“ROBLEDÓ ALDO MARIO S/ LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS Y*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

AMENAZAS”, originaria N° 36.498/2022 del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 incisos c) y e) y artículo 27 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Iniciar Sumario Administrativo, a fin de deslindar o establecer la responsabilidad administrativa del agente de este Tribunal de Cuentas, Aldo Mario ROBLEDO, Legajo personal: 137, por los hechos investigados a través de la causa penal N° 2464/2023, caratulada: “ROBLEDO ALDO MARIO S/ LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS Y AMENAZAS”, originaria N° 36.498/2022 del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur.

ARTÍCULO 2º: Designar Instructor Sumariante al Dr. Esteban Vicente BERNAL, y a la Instructora Sumariante *ad hoc*, Dra. Andrea Vanina DURAND, a los efectos de la sustanciación del Sumario Administrativo dispuesto en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: Suspender el trámite del Sumario Administrativo, diligenciado mediante el Expediente del Visto, hasta tanto recaiga sentencia firme respecto del agente Aldo Mario ROBLEDO, en el marco de la causa penal N° 2464/2023, caratulada: “ROBLEDO ALDO MARIO S/ LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS Y AMENAZAS”, originaria N° 36.498/2022 del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, conforme los fundamentos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 4º: Requerir al Dr. Esteban Vicente BERNAL, el seguimiento periódico de la causa penal N° 2464/2023, caratulada: "*ROBLEDO ALDO MARIO S/ LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS Y AMENAZAS*", originaria N° 36.498/2022 del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, hasta tanto recaiga sentencia firme respecto del agente de este Organismo, Aldo Mario ROBLEDO.

ARTÍCULO 5º: Notificar en la sede de este Organismo de Control, al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo Esteban GENNARO; al Dr. Esteban Vicente BERNAL y a la Dra. Andrea Vanina DURAND, mediante la remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 120 /2025.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

